

PUNTOS DE SUSCRICION:

En ZARAGOZA, en la Administracion del SOLERIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Imo. Sr.: Con objeto de que la Real orden de 15 de Octubre de 1867 no pueda dar lugar á interpretaciones que desvirtuen la disposicion establecida en el art. 31 del reglamento de 9 de Noviembre de 1874, dictado para la organizacion y régimen del Notariado, el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido resolver que la expresada Real orden se halla sin efecto por estar en contradiccion con lo terminantemente prevenido en el citado art. 31 y en las prescripciones vigentes al tiempo de su publicacion, y que en su consecuencia los parientes de un Notario dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, ó segundado de afinidad, no pueden ser Notarios del mismo punto, cualesquiera que sean las fechas de sus respectivos nombramientos, á no ser que en la localidad haya dos ó más Notarias servidas por Notarios no parientes de los que lo sean entre sí.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1881.—Alonso Martínez.—Sr. Director general de los

Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

(Gaceta 9 de Octubre de 1881.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que ante el Consejo de Estado pende en única instancia, entre el Licenciado D. Gabriel Rodriguez, á nombre de D. Joaquín Font y Viñals, demandante, y Mi Fiscal, que representa á la Administracion general demandada, y coadyuvada por el Licenciado D. Salvador Saulate, en representacion de la Sociedad R. C. Montey y Compania, sobre revocacion de la Real orden de 23 de Agosto de 1879, relativa á la autorizacion para elevar la coronacion de una presa que el demandante posee en la confluencia de los rios Llobregat y Cardonet, la certificacion presentada por el demandante en 18 de Enero de 1877.

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que habiendo solicitado D. Manuel Cots y Enrich, vecino de Manresa, en 18 de Setiembre de 1872, del Gobernador de la provincia de Barcelona que se le autorizase para elevar 80



metros la coronacion de una presa que para obtener fuerza motriz para una fábrica de hilados tenia establecida en la confluencia de los rios Cardonet y Llobregat, permitiéndole elevar tambien las boqueras del punto de toma y la rasante del canal de conduccion, segun el proyecto que presentaba, se publicó esta solicitud en la forma establecida por la Ley, y se opuso á ella la Sociedad *F. C. Monteys y Compañia*, alegando que de hacerse la concesion se anularia el derecho de dicha Sociedad para utilizar las aguas del Cardonet en términos de Castellgalí, y quedaria sin movimiento la fábrica que allí tenian establecida, por el remanso que se produciria en el canal de desagüe; pero Cots contestó á esta oposicion; el Ingeniero Jefe de Obras públicas, despues de reconocido el terreno, informó que no debia tomarse en consideracion dicha oposicion, porque la elevacion de la presa que se solicitaba no habia de hacer llegar el agua remansada á la considerable distancia que separa dichos aprovechamientos, ni alterar de una manera notable el régimen del rio; y como la Junta de Agricultura y la Comision provincial informaran tambien en sentido favorable, el Gobernador, por decreto de 4 de Noviembre de 1873, concedió á Cots la autorizacion para elevar 80 centímetros la coronacion de su presa bajo las condiciones generales de la ley de aguas y las especiales que en el mismo decreto se establecian, entre las cuales figura la siguiente: «segunda; se entenderá la concesion de este aumento de elevacion siempre que el nivel que resulte definitivamente esté á 30 centímetros más bajo por lo ménos que la solera del canal de desagüe de la fábrica situada agua arriba, en la margen derecha del Cardonet; si así no fuera se disminuirá la altura de la presa hasta obtener dicha diferencia.»

Que llevadas á cabo las obras, D. José Monteys, representante de la razon social *F. C. Monteys y Compañia*, presentó una instancia al Gobernador de la provincia en 14 de Marzo de 1876 manifestando que, segun la certificacion que acompañaba del Director de Caminos y Maestro de obras D. Juan Pelegrí, la coronacion de la presa de Cots era sólo 11 centímetros más baja que la solera del canal de desagüe de la fábrica de Monteys; es decir, 19 centímetros más alta de lo que se establecia en la citada condicion 2.^a, y que como en este estado venian á realizarse los temores que motivaron la oposicion de la Compañia, solicitaban que se ordenara á D. Miguel Cots que se bajara en 19 centímetros la coronacion de su presa conforme á dicha condicion:

Que en vista de esta instancia el Ingeniero, despues de practicar un reconocimiento en union de los interesados y del Director de Caminos que suscribia la certificacion presentada por Monteys, informó en 16 de Enero de 1877 que el simple exámen de la corriente del rio, entre la presa y el canal de desagüe de la fábrica de Monteys y de la marcha del agua en el canal, convenian el que la presa no entorpeciera la marcha ni la regularidad de la fábrica; que de los datos tomados resultaba que la coronacion de dicha

presa, con relacion al principio de la solera del canal de desagüe, estaba 368 milímetros más baja, de modo que sin salirse de la concesion podia Cots haberla elevado 68 milímetros más; y que si en algun punto el desnivel era sólo de 11 centímetros, era porque la solera del canal afectaba una superficie de fondo irregular y tenia mayor profundidad que la que le correspondia; pero que seria absurdo que por esta causa se vieran obligados los dueños de presas situadas aguas abajo á tomar estos puntos de mayor fondo, cuya existencia no obedece á consideracion de ninguna clase como puntos de referencia para fijar la coronacion de las presas, y terminó manifestando que procedia desestimar la instancia de Monteys:

Que el Gobernador en 17 de Marzo de 1877 acordó desestimar dicha instancia por resultar infundada la denuncia que contenia:

Que en 22 del mismo mes presentó Monteys una instancia manifestando que del decreto de 17 del mismo mes se veia obligado á reclamar ante la Superioridad, y pidiendo que para hacerlo se le facilitara una copia del informe del Ingeniero:

Que en 26 de Octubre presentó otra instancia alegando que no se le habia comunicado resolucion alguna relativa al recurso que tenia pendiente desde 29 de Setiembre de 1876 por haberse extralimitado Cots en la coronacion de la presa, y suplicando que se ultimara el negocio ó que se le comunicara en debida forma la resolucion que hubiera recaido:

Y el Gobernador en 2 de Noviembre comunicó á Monteys un nuevo traslado de la resolucion de 17 de Marzo:

Que en 16 de Noviembre solicitó la razon social *Monteys y Compañia* que, ó se practicara una nueva nivelacion por el Cuerpo de Obras públicas con asistencia de las partes, para que rectificándose la practicada anteriormente se reformara el acuerdo del Gobernador que se habia comunicado en 3 del mismo mes á los suplicantes, ó se les admitiera para ante el Ministerio de Fomento la apelacion contra el expresado acuerdo; pero el Gobernador en 6 de Diciembre de 1877 acordó que no existiendo el abuso denunciado por Monteys nada podia resolver sobre el particular, siendo además inadmisibile la apelacion por haberse presentado fuera del tiempo:

Que de este acuerdo apeló Monteys ante el Ministerio de Fomento en 2 de Enero de 1878, informando el Gobernador, al remitir la alzada, que habia procedido con arreglo á derecho, pues en 17 de Agosto se le comunicó la resolucion; y aunque en 18 de Noviembre pidió que se le comunicara aquella por no haberla recibido, resultó de las averiguaciones practicadas que fué un pretexto motivado por haber dejado pasar el término para acudir en alzada:

Que recibido el expediente en el Ministerio de Fomento, se pasó á informe de la Seccion 4.^a de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, la cual manifestó en 20 de Marzo de 1878 que para poder resolver definitivamente en el recurso de alzada promovido por Monteys, era

necesario se remitieran perfiles longitudinales y transversales, y que para mayor ilustracion se practicara el reconocimiento bajo la direccion del Ingeniero Jefe de la provincia, quien debia informar reconociendo la localidad si la fábrica de Monteys podia ó no trabajar, y además sobre todas las cuestiones suscitadas:

Que conforme con esta propuesta la Direccion del ramo mandó practicar el reconocimiento; y practicado manifestó el Ingeniero Jefe que la presa de Cots no puede perjudicar por ningun concepto el desagüe de la fábrica de Monteys; y en cuanto á la nivelacion, que tomando para la solera el punto que corresponde á un desagüe de buenas y suficientes condiciones queda la presa 34 centímetros más baja; si bien interpretando la concesion en el sentido de tomar el punto materialmente inferior, la presa está sólo 138 milímetros más baja:

Que devuelto el expediente á la Junta consultiva, evacuó su informe en 15 de Julio de 1879 exponiendo que la vaguedad con que la condicion 2.^a está redactada por no haberse marcado el punto de referencia respecto á la solera del canal era el origen de la cuestion; pero que siempre debe entenderse el extremo inferior, porque esta clase de prescripciones se hacen para que en tiempo de aguas normales puedan desaguar sin inconveniente los canales ó acequias, y proponiendo: primero, que procedia admitir el recurso de alzada interpuesto por Monteys contra la providencia del Gobernador que desestimó la solicitud para que Cots rebajara la coronacion de la presa de su fábrica; y segundo, que en cumplimiento de la condicion 2.^a de la concesion deberá rebajarse la coronacion hasta quedar 30 centímetros más baja que el extremo inferior del canal de desagüe de la fábrica de Monteys:

Que el Ministerio de Fomento expidió Real orden en 23 de Agosto de 1879, por la cual y considerando que la diferencia de nivel de 30 centímetros que ha de haber entre la coronacion de la presa y el canal de desagüe, no puede referirse más que al extremo inferior de este, ó sea el punto en que sus aguas confluyen con las del rio, se deja sin efecto la providencia que dictó el Gobernador de Barcelona en 4 de Noviembre de 1873, por la que autorizó á D. Miguel Cots para elevar 80 centímetros la presa que existe en la confluencia de los rios Llobregat y Cardener, disponiendo al mismo tiempo se rebaje dicha presa hasta que su coronacion quede 30 centímetros más baja que la solera en el extremo inferior del canal de desagüe de la fábrica Monteys y Compañía;

Y que por otra Real orden de 20 de Noviembre de 1877 se desestimó una pretension de D. Gabriel Rodríguez para que quedara en suspenso la ejecucion de la anterior, expresándose en uno de sus considerandos que sólo por un error material pudo decirse en la de 23 de Agosto que se dejaba sin efecto la resolucion del Gobernador de 4 de Noviembre de 1873, cuando lo acordado fué la nulidad de la de 17 de Marzo de 1877, por la que se desestimó la instancia en que Monteys

pedia se rebajase la altura de la presa, reduciendo los limites de la concesion.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que en 28 de Octubre de 1879 el Licenciado don Gabriel Rodríguez, á nombre de D. Joaquin Font y Viñals, presentó en el Consejo de Estado demanda que amplió despues de declararse procedente la via contenciosa, con la súplica de que se revoque la Real orden de 23 de Agosto, declarando válida y subsistente la autorizacion otorgada por el Gobernador en 4 de Noviembre de 1873 y la providencia de 17 de Marzo de 1877, manteniendo á los demandantes en el derecho de conservar la presa con la altura que en el dia tiene, y que es la misma que le fijó la Administracion para cumplir las condiciones con que la concesion fué otorgada. A su demanda acompañó el Licenciado Rodríguez, además de los documentos que justifican que Font es dueño por sucesion testamentaria de la fábrica que perteneció á Cots, un oficio del Ingeniero de Barcelona, fecha 31 de Enero de 1874, en el que se expresa que para cumplir las condiciones de la concesion de 4 de Noviembre, y en especial la segunda, hecha la nivelacion de la superficie del agua y aplicando los cálculos prudenciales para que en todo tiempo quede libre con exceso la salida del agua de la finca de Monteys, el aumento de altura solidificado por Cots debia reducirse á 77 centímetros, y por tanto debia destruir la construccion provisional en cuanto excediese de este límite:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda pidiendo que se consulte la absolucion de ella para la Administracion general y la confirmacion de la Real orden reclamada;

Y que el Licenciado D. Salvador Saulate, que habia sido tenido por parte coadyuvante, á nombre de Monteys y Compañía, contestó á la demanda reproduciendo la súplica del escrito de Mi Fiscal.

Visto el art. 266 de la Ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, vigente cuando se dictaron por el Gobernador de Barcelona las providencias origen del presente litigio, que dispone que tanto en los rios navegables ó flotables como en los que no lo sean, compete al Gobernador la autorizacion para el establecimiento de molinos ú otros artefactos industriales en edificios construidos cerca de las orillas, á los cuales se conduzca por cecera el agua necesaria que despues se reincorpore á la corriente del rio:

Visto el art. 277, según el cual las providencias dictadas por la Administracion activa en materia de aguas, según la presente Ley, causarán estado si no se recurriese contra ellas por la via gubernativa ante el inmediato Superior jerárquico, ó por la via contenciosa, siempre que proceda dentro del plazo que señalan las Leyes y reglamentos, ó en su defecto dentro de tres meses, contados desde la fecha en que se publicase la providencia ó se notificase al interesado:

Considerando que haya habido ó no error al extender la Real orden de 23 de Agosto de 1879 origen de este pleito, es evidente que en ella se

deja sin efecto la providencia del Gobernador de Barcelona de 4 de Noviembre de 1873 que quedó consentida por las partes; que no ha sido reclamada por nadie, ni se ha hecho mención de ella en el expediente gubernativo que produjo la Real orden, sino para pedirse su cumplimiento por los interesados:

Considerando, en el asunto á que se refiere el expediente administrativo, que Monteys y Compañía reclamó ante el Gobernador de Barcelona contra la altura que D. Miguel Cots dió á su presa en virtud de la autorizacion que al efecto obtuvo en 4 de Noviembre de 1873, y aquella Autoridad acordó desestimar la reclamacion en providencia de 17 de Marzo de 1877, de la cual en 22 del mismo mes manifestó Monteys haber recibido copia:

Considerando que en 22 de Junio del mismo año 1877 dicha providencia del Gobernador causó estado por no haber sido reclamada dentro del término que señala el citado art. 277, sin que las manifestaciones que contiene la instancia de 26 de Octubre, relativas á no haber tenido conocimiento de la resolucion del asunto, puedan desvirtuar las que en contrario sentido contiene la instancia de 22 de Marzo antes citada;

Y considerando que por consiguiente el Gobernador de Barcelona obró conforme á la Ley negándose á admitir la apelacion interpuesta en 16 de Noviembre; y que el Ministerio, á virtud de laalzada que de este nuevo acuerdo formuló el interesado, debió limitarse en todo caso á declarar si era ó no procedente la apelacion contra el decreto de 17 de Marzo, sin entrar á resolver nuevamente cuestiones ya resueltas por providencia de la Administracion que conforme al art. 277 de la Ley habian causado estado;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesion á que asistieron: D. Antonio Maria Fabie, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Francisco de los Rios y Rosas, D. Feliciano Perez Zamora, D. Félix Garcia Gomez, D. Estéban Martinez, don Augusto Amblard, D. Pedro de Madrazo, D. Manuel Colmeiro, el Marqués de los Ulagares y don Alvaro Gil Sanz.

Vengo en dejar sin efecto la Real orden reclamada de 23 de Agosto de 1879, dejando firme y subsistente la providencia del Gobernador de Barcelona de 4 de Noviembre de 1873.

Dado en Palacio á veinticinco de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Praxedes Mateo Sagasta »

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo de Estado, estando celebrando audiencia publica la Sala de lo Contencioso de este Consejo, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 14 de Julio de 1881.—Antonio Alcántara.

(*Gaceta* 30 de Setiembre de 1881.)

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

De conformidad á la Real orden de 15 de Marzo de 1876, han de proveerse por el Rectorado de este distrito universitario varias plazas de Auxiliares de la Facultad de Medicina de la misma, cuyos nombramientos recaerán en los Doctores en la propia Facultad que se presten á desempeñarlas sin retribucion alguna, sirviéndoles de mérito en su carrera segun en la misma se previene.

Lo que se publica para que cuantos se presenten á desempeñarlas y se hallen adornados del expresado título presenten sus solicitudes ante el Decano de esta escuela de Medicina hasta el día 20 del actual.

Zaragoza 8 de Octubre de 1881.—P. O. del M. I. Sr. Rector, El Secretario general, Manuel Guillem.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Marzo de 1879, en la de 20 de Mayo último y demás disposiciones vigentes, se proveerán por oposicion en el mes de Noviembre próximo, las escuelas de uno y otro sexo que á continuacion se expresan, vacantes en las provincias de Soria y Teruel.

PROVINCIA DE SORIA.

Agreda, escuela de párvulos, dotada con 1.375 pesetas.

Almarza, id. elemental de niños, con 750.

Monteagudo, id. de niñas, con 500.

PROVINCIA DE TERUEL.

Arrabal de Teruel, elemental de niños, dotada con 1.375 pesetas.

Burbáguena, id. de id., con 825.

Obón, id. de id., con 825.

Villafranca, id. de id., con 750.

De niñas.
Puebla de Valverde, elemental, dotada con 550 pesetas.

Fuentes de Rubielos, id., con 550.

Oliete, id., con 550.

Además del sueldo fijo, disfrutarán los agraciados con escuela, casa franca y retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria de la Junta de Instruccion publica de la respectiva provincia, tres dias antes por lo ménos de terminar el mes de la publicacion de este edicto en los *Boletines oficiales*.

Zaragoza 7 de Octubre de 1881.—El Rector, José Nadal.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.
MES DE NOVIEMBRE DE 1881.

RELACION nominal de los compradores de bienes y réditos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes dar a las puertas de las Casas Consistoriales a fin de darle la mayor publicidad.

NOMBRE DEL COMPRADOR	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TERMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Vicente Tierra.....	Calatayud.	Campo.	Viver de la Sierra.	Clero.	7 24	en 25 de Noviembre de 1881.	27-81
Hipólito Yigente.....	Sta. Cruz de Tobed.	Id.	Sta. Cruz de Tobed.	Id.	26 26	en 26 idem idem.	227-50
Felipe García Serrano.....	Paraquelllos.	Id.	Paraquelllos de la Ribera	Id.	27 27	en idem idem.	163-91
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem	Id.	28 28	en idem idem.	100-10
El mismo.....	Sabiñan.	Id.	Idem	Id.	29 29	en idem idem.	225-06
Joaquín Lozano.....	Idem.	Id.	Sabiñan.	Id.	31 31	en idem idem.	120
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	32 32	en idem idem.	137-50
Vicente Bruno.....	Idem.	Id.	Clarés.	Id.	38 38	en 28 idem idem.	100-07
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	39 39	en idem idem.	100-02
Manuel Galindo.....	Zaragoza.	Id.	Moros.	Id.	9 385	en 17 idem idem.	116-49
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	386	en idem idem.	104
Joaquín Peirona.....	Ricla.	Id.	Ricla.	Id.	61 61	en 2 idem idem.	75
José García.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	62 62	en idem idem.	75
Manuel Biasco.....	Mediana.	Id.	Idem.	Id.	64 64	en idem idem.	86-76
Cristóbal Tejero.....	Calatorao.	Id.	Calatorao.	Id.	65 65	en idem idem.	170-09
Eustaquio Boixa.....	Carriñena.	Casa.	Carriñena.	Id.	67 67	en idem idem.	231-25
Elias Zanz.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	68 68	en idem idem.	209-02
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	69 69	en idem idem.	81-25
Julian Martinez.....	La Almagüa.	Id.	Idem.	Id.	70 70	en idem idem.	27-81
Victorio Alvarez.....	Calatayud.	Campo.	Paraquelllos de Jiloca.	Id.	71 71	en idem idem.	32-50
Andrés Comenech.....	Abatöv.	Id.	Idem.	Id.	72 72	en idem idem.	31-31
Manu I G. Lindo y Beque.....	Carriñena.	Casa.	Carriñena.	Id.	75 75	en 3 idem idem.	150
Félix Perales.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	76 76	en idem idem.	103-42
Mariano Ferruz.....	Riero.	Id.	Idem.	Id.	77 77	en idem idem.	81-25
Mariano Arista.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	78 78	en 5 idem idem.	131-25
Simón Tello.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	79 79	en idem idem.	137-50
Manuel Tiegas.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	80 80	en idem idem.	119-37
Cecilio Campos.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	81 81	en idem idem.	131-25
Pablo Gotor.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	82 82	en idem idem.	150
Félix Lozano.....	Daroca.	Campo.	Daroca.	Id.	83 83	en 7 idem idem.	596
José Camés.....	Carriñena.	Casa.	Carriñena.	Id.	84 84	en idem idem.	300
Isidoro Sánchez.....	Calatorao.	Campo.	Calatorao.	Id.	88 88	en 8 idem idem.	63-75
Calisto Santa Cruz.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	90 90	en idem idem.	24-76
El mismo.....	Idem.	Id.	Boquiñeni.	Id.	91 91	en idem idem.	333-37
Agustín Budua.....	Quinto.	Id.	Quinto.	Id.	93 93	en 10 idem idem.	20

(Se continuará.)

SECCION QUINTA.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Habiéndose extraviado segun se ha hecho presente por el poseedor los bonos números 758, 759 y 760 del empréstito municipal de 1869, que importan la suma de 78 pesetas 75 céntimos, se hace saber por este anuncio á la persona en cuyo poder se hallen los presente en Secretaria dentro del término de 30 días, pasados los cuales sin que haya tenido efecto la presentacion serán declarados nulos y sin ningun valor ni efecto, procediéndose á su cancelacion definitiva y demás que corresponda para la entrega en su equivalencia de los respectivos valores.

Zaragoza 8 de Octubre de 1881.—El Presidente, El Conde de la Viñaza.—De acuerdo de S. E., Pedro Vergara, Secretario interino.

SECCION SEXTA.

D. Gregorio Villagrasa, Alcalde de San Mateo de Gallego:

Hago saber: Que para dar cumplimiento á la circular del Sr. Jefe de estadística territorial de la provincia de 26 de Setiembre último, se presentarán en esta Alcaldía en término de ocho dias todos los vecinos y terratenientes del mismo que hayan presentado cédulas declaratorias para el nuevo amillaramiento, con el fin de examinarlas y hacer las modificaciones que crean convenientes en las mismas; pues trascurridos sin presentarse á verificarlo, se entenderá que están conformes y serán responsables de las faltas ú ocultaciones en que hubiesen incurrido al redactar sus cédulas de fincas y ganados, y sufrirán las penalidades con arreglo al art. 331 del Código penal.

San Mateo 6 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Gregorio Villagrasa.

Por acuerdo de la Junta de amillaramientos de esta villa se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros, que hasta el dia 20 del actual se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento los que tengan que hacer alguna alteracion ó aumento en cantidad ó producto á lo que tienen manifestado en las cédulas de declaracion de riqueza rústica, urbana y pecuaria, conforme expresa la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 19 de Setiembre último.

Fréscano 9 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Luis Cuartero.

La Junta de amillaramientos de esta villa ha acordado se haga saber á los contribuyentes y terratenientes de esta localidad, que en el término de ocho dias se presenten en la Secretaria de la misma á manifestar si se hallan conformes con las declaraciones de riqueza que tienen hechas en las presentadas para la rectificacion del amillaramiento, ó si tienen que hacer alguna modificacion ó aumento, y asi de esta manera podrán evitarse la responsabilidad que en su ca-

so pudiera haberles al practicar la comprobacion sobre el terreno.

Morata de Jalon 9 de Octubre de 1881.—El Presidente, Manuel Maestro.—P. S. M., Miguel Medina, Secretario.

En cumplimiento á la orden de la Comision especial de Estadística territorial de esta provincia, prevengo á los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros que hasta el 20 del actual se presenten en este Ayuntamiento á subsanar las faltas ú ocultaciones de riqueza en las cédulas declaratorias; en la inteligencia que al que hallándose en este caso no rectifique las faltas, incurrirá en responsabilidad criminal, sufriendo además los perjuicios á que haya lugar.

Novillas 8 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Felipe Tiaeo.

El Ayuntamiento que presido, en union con la Junta de amillaramiento de esta localidad, tiene acordado se haga saber á los contribuyentes vecinos y forasteros de la misma que en el término de seis dias se presenten en la Secretaria de esta Corporacion á manifestar si se hallan conformes con las declaraciones de riqueza que tienen hechas en las cédulas presentadas para la rectificacion del amillaramiento, ó si tienen que hacer alguna modificacion ó aumento, á fin de evitarse de esta manera la responsabilidad que en su caso pudiera haberles al practicar la comprobacion sobre el terreno.

Malon 9 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Primo Chueca.—P. A. del Ayuntamiento, Mariano Magallon.

La Junta municipal de amillaramiento que tengo el honor de presidir, en virtud de lo preceptuado en la circular de la Comision especial de Estadística de la riqueza territorial, inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 78, ha acordado señalar un término de 15 dias, á contar desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que todos los vecinos y hacendados forasteros se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento á manifestar si se hallan conformes con la riqueza expuesta en las cédulas que presentaron para la rectificacion del amillaramiento, y caso que no lo estén, pueden hacer las rectificaciones que crean oportunas, evitándose de este modo la responsabilidad consiguiente al practicar la comprobacion sobre el terreno.

Gotor 8 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Bartolomé Marin.

Con objeto de dar cumplimiento á la circular del Sr. Jefe de Estadística de la provincia, de fecha 26 de Setiembre próximo pasado, se convoca á los señores contribuyentes y terratenientes en esta villa, á la reunion que tendrá la Junta municipal de amillaramiento de mi presidencia en la Casa Consistorial de la misma, el dia 15 del actual, á las ocho de su mañana,

en cuyo día y siguientes hasta el 20, se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las modificaciones ó aumento que hagan en sus cédulas declaratorias de riqueza; teniendo entendido que el que no acuda se creará que renuncia de ese derecho y se ratifica en la declaración que ya tiene presentada.

Aranda de Moncayo 5 de Octubre de 1881.—El Alcalde presidente, Justo Galán.

El cargo de Secretario interino del Ayuntamiento de Juslibol hasta que sea aprobada la anexión del mismo á Zaragoza, como barrio de dicha capital, con el sueldo anual de 750 pesetas, se halla vacante; como tambien lo está el de la Secretaría del Juzgado municipal del mismo pueblo con los derechos de arancel y con la referida interinidad.

Las solicitudes, debidamente documentadas, deberán dirigirse dentro del término de 30 días al Alcalde Presidente de dicho Ayuntamiento, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Juslibol 3 de Octubre de 1881.—El Alcalde, P. O., Gregorio Sardana Pejon, Secretario interino.

La Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba; consistiendo su dotación en 500 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán las solicitudes documentadas al Sr. Alcalde Presidente hasta el día 31 del mes actual, en que se procederá á su provision por el Ayuntamiento.

Bárboles 8 de Octubre de 1881.—El Alcalde, Ambrosio Bernal.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio de Gracia (expósito), de 60 años de edad, bracero del campo, natural de la Casa-Amparo de esta capital, hijo de padres desconocidos, vecino de Villamayor, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado para la práctica de cierta diligencia de justicia en causa criminal.

Se ruega á todas las Autoridades del Reino para que procedan á su busca, y tan pronto como se tenga conocimiento de su paradero se comuniquen á este Tribunal, haciendo presente que las señas del expresado sujeto se indican á continuacion.

Dada en Zaragoza á 6 de Octubre de 1881.—Pedro del Castillo.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

Señas.

Estatura baja, regordete, cara ancha, moreno, nariz, boca y barba regular; vestia traje azul del bracero del campo de este país, ó sea calzon corto, chaqueta de pana negra y alpargata abierta.

Tarazona.

D. Eugenio Sanjuanbenito, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes de la Capellania de Borja, fundada por D. Marcos Gonzalez, que poseyó como de su propiedad D.^a Maria Joaquina Lapeña, Baronesa de San Vicente Ferrer, natural y vecina que fué de esta ciudad hasta su fallecimiento, ocurrido en 19 de Enero de 1867, la cual en su testamento que otorgó en 10 de Diciembre de 1843 y bajo el que falleció, dispuso de todo el derecho que en virtud de la ley de desvinculación pudiera corresponderle en los bienes de dicha Capellania á favor de D.^a Manuela Ortiz de Velasco, y habiendo fallecido ésta, á su sobrina D.^a Jerónima Cánovas y Ortiz, y fallecida ésta sin sucesion á sus parientes más próximos por parte de los Ortizes, cuyos bienes poseyó tambien la D.^a Jerónima hasta el 26 de Marzo último, en que falleció sin sucesion, en estado de viuda de D. Juan Caravantes; para que en término de dos meses, á contar desde la publicacion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo en forma, pues así lo tengo mandado en el expediente promovido por D. Simon Gonzalo y Ortiz de Velasco y D. Salvador Calabia y Ortiz, como más próximos parientes que creen ser de D.^a Jerónima Cánovas y Ortiz, con lo que se hallan en sexto grado civil.

Dado en Tarazona á 6 de Octubre de 1881.—Eugenio Sanjuanbenito.—D. S. O., Santos Serano.

JUZGADOS MILITARES.

Zaragoza.

D. Antonio Llopis y Tribes, Alférez Fiscal del batallon cazadores de Arapiles, núm. 9:

Habiendo desertado el día 6 del actual el soldado Juan Naudin Perez, á quien estoy sumariando por dicho delito; usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al referido soldado, señalándole el Castillo de la Aljaferia de esta capital, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicacion del presente edicto, para dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le juzgará en rebeldia.

Zaragoza 8 de Octubre de 1881.—El Alférez Fiscal, Antonio Llopis Tribes.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena de Setiembre de 1881.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.	
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				TOTAL DE MUERTOS.
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	4	1	5	»	2	2	»	»	»	»	»	»	7	
22	2	3	5	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	
25	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5	
26	4	4	8	1	1	2	»	»	»	»	»	»	10	
27	2	2	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	
28	2	3	5	2	1	3	»	»	»	»	»	»	9	
29	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	
30	4	3	7	1	»	1	»	»	»	»	»	»	9	
	30	17	47	4	8	12	»	»	»	»	»	»	59	

Zaragoza 2 de Octubre de 1881.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 3.^a decena de Setiembre de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	»	1	»	1	3	»	»	»	4
22	3	»	»	3	5	1	»	»	7
23	3	»	»	3	5	»	»	»	5
24	4	»	»	4	4	1	»	»	5
25	2	»	»	2	1	»	»	»	2
26	5	»	»	5	1	»	»	»	2
27	2	»	»	2	1	»	»	»	3
28	3	»	»	3	1	»	»	»	4
29	1	»	»	1	5	»	»	»	5
30	9	2	»	11	3	1	»	»	5
	32	7	»	39	29	4	3	»	37

Zaragoza 2 de Octubre de 1881.—El Juez municipal, Luis G. de Marcilla.